

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº 016

PERIODO LEGISLATIVO 2010

EXTRACTO ASOEM. NOTA ADJUNTANDO DEMANDA PRESENTADA
CONTRA LA MUNICIPALIDAD DE RIO GRANDE

Entró en la Sesión de: 17 JUN. 2010

Girado a Comisión Nº _____

Orden del día Nº _____



ASOEM

ASOCIACIÓN SINDICAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES

Personería Gremial N° 1587.- Adherida a la C.O.E.M.A. y C.G.T.
O'Higgins 126 - Tel. (02964) 42 76 79 - C.P. 9420 - RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO



SEÑOR

PRESIDENTE

LEGISLATURA PROVINCIA

TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

S-----/-----D.-

19 MAY 2010

LEGISLATURA PROVINCIAL
Delegación Rio Grande

10-05-10

N° 115

En nombre y representación de la Asociación Sindical de Obreros y Empleados Municipales A.S.O.E.M., entidad sindical de primer grado, personería gremial N° 1587, con domicilio real en la calle O'Higgins N° 126 de esta Ciudad, en ejercicio de la representación colectiva que por Ley se nos confiere (Art. 31 Ley 23551) digo:

I - Que con fecha 23 de Marzo de 2010, la Asociación Sindical de Obreros y Empleados Municipales A.S.O.E.M., formuló querella por practica desleal en el Juzgado Laboral, a la Municipalidad de la Ciudad de Rio Grande.

II - Que la Asociación Sindical que represento ha tomado conocimiento a través de la contestación de parte de la municipalidad de Rio Grande, frente a la demanda iniciada por la A.S.O.E.M., por práctica Desleal.

III - Sin perjuicio de la defensa que produce el escrito de mención, nos llama poderosamente la atención y preocupa sensiblemente a nuestra Institución Sindical lo expuesto en la pagina n° (7) siete de su contesta, el cual esta subrayado y resaltado como el punto mas importante por el cual esta Asociación Sindical no es recibida por el sr intendente Jorge Luis Martin.

IV - Estos dichos y afirmaciones ante el Juzgado laboral, no hacen más que reafirmar que esta Institución Sindical, es DISCRIMINADA por el intendente municipal, no solamente por defender los derechos de los trabajadores municipales, sino también por pertenecer a distintos partidos políticos, la sensación que nos produce estas afirmaciones, nos hace sentir como si fuera un delito estar afiliado a un partido político y creo como hombre libre y con derechos, que las Instituciones Políticas son el sostenimiento fundamentales de la democracia en nuestro amado País.

Señor Presidente; en virtud de lo sucesos, rechazamos, repudiamos estas declaraciones y afirmaciones, hechas en el ámbito de la justicia por parte de la Municipalidad de Rio Grande, que consideramos de suma gravedad, por entender que atenta contra la libertad sindical y los derechos republicanos que tiene todo ciudadano Argentino, y que no debe, ni puede encontrar distraída a las Instituciones democrática y del derecho.

Adjunto copia de la demanda por practica desleal, abuso de poder y discriminación.

Adjunto copia contesta de la demanda a la municipalidad Rio Grande.

Sin otro en particular le saludo con un fuerte abrazo y con mi más atenta consideración y respeto.

Lucio Rubén LUCERO
Secretario Gremial
A.S.O.E.M.
SINDICATO MUNICIPAL
RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO

EDUARDO DOMINGUEZ KAHNA
Secretario Administrativo y de Actas
A.S.O.E.M.
SINDICATO MUNICIPAL
RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO

GERÓNIMO RUIZ
Secretario Gremial
A.S.O.E.M.
SINDICATO MUNICIPAL
RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO

LAS MALVINAS SON Y SERAN ARGENTINAS

QUERELLA POR PRACTICA DESLEAL.-

Sra. Juez.

GERONIMO RUIZ, D.N.I. N° 12.826.037, en mi condición de Secretario General de la **ASOCIACION SINDICAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES (A.S.O.E.M)** entidad Sindical de Primer Grado, Personería Gremial n° 1587, con domicilio real en calle O'Higgins N° 126 y constituyéndolo a los efectos legales en calle Perito Moreno n° 641 Dpto A de la ciudad de Río Grande, con el patrocinio letrado del Dr. **FERNANDO MATIAS IBARRA RODRIGUEZ,** abogado de la matrícula profesional n° 556 del C.P.A.R.G., a V.S., con respeto me presento y digo:

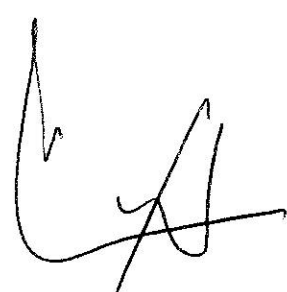
I.- PERSONERIA:

Que tal como lo acredito con acta de designación que acompaño, soy Secretario General de la **ASOCIACION SINDICAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES (A.S.O.E.M)** entidad Sindical de Primer Grado, Personería Gremial n° 1587, con domicilio real en calle O'Higgins N° 126, por lo que solicito la participación que por derecho corresponde.-

II.- OBJETO:

Que en legal tiempo y debida forma vengo por el presente a formular **QUERELLA POR PRACTICA DESLEAL** en los términos del art. 53 y ss de la ley N° 23551 y art. 20 de la Ley N° 25877, en contra de la **MUNICIPALIDAD DE RIO GRANDE,** con domicilio legal en calle El Cano n° 203 de esta ciudad, solicitando a VS. condene a la demandada al cese de la conducta que se califica de desleal para con esta Asociación Sindical aplicándose las sanciones prescriptas por el art. 55 de la LAS y actualización prescripta por el art. 4 de la Ley n° 23546 modificado por Ley 25877, y se intime a negociar de buena fe con la ASOEM, los convenios de recomposición salarial para los trabajadores de la Municipalidad de Río Grande en cumplimiento con el Convenio Colectivo de Trabajo n° 5304, ratificado por Decreto N° 612/08 de fecha 08 de Abril de 2008 y homologado por Resolución Sub T. n° 069/08, todo ello con costas, ello de conformidad a las circunstancias de hecho y de derecho que se han de exponer.-

III.- DE LOS HECHOS:



Que en fecha 4 de Abril de 2008 se celebró entre la **ASOCIACION SINDICAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES (A.S.O.E.M)** y el Sr. Intendente Municipal Ing. JORGE MARTIN, un acuerdo denominado de "Incremento Salarial, Previsibilidad Salarial y Condiciones de Trabajo" registrado bajo el N° 5304, el cual fue ratificado mediante Resolución Municipal n° 612/08 de fecha 08 de Abril de 2008.-

De igual forma ambas partes solicitaron y obtuvieron su homologación por parte de la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia, mediante Resolución Sub T. n° 069/08.-

Que de conformidad a lo prescripto por el art. 4 del Convenio Homologado, las partes acordaron que. "...bimestralmente se analizarán los ingresos que excedan el cálculo de recursos para determinar futuras recomposiciones salariales, de acuerdo a lo establecido por el Art. 71 de la Carta Orgánica Municipal.".-

Que a los efectos de cumplir con el acuerdo oportunamente suscripto y homologado, la Asociación Sindical que represento solicitó al Municipio en diversas oportunidades y tal como se acredita con la documental que se adjunta, la realización de las reuniones bimestrales a fin de determinar la viabilidad de futuros aumentos.-

La falta de cumplimiento por parte del Ejecutivo Municipal, motivó que esta parte presentara el pertinente reclamo en fecha 9 de Octubre de 2009 por ante el Ministerio de Trabajo de la Provincia y que tramitara en Expediente Administrativo n° 1017/09.-

No obstante ello en fecha 10 de Diciembre de 2009 y mediante Nota recepcionada bajo el número de Mesa General de Entradas N° 22378 esta parte requirió al Sr. Intendente Municipal se de cumplimiento a lo normado tanto por el art. 2 como por el art. 4 del referido convenio colectivo de trabajo.-

Mediante nota, se reclamaba al Sr. Intendente la respuesta al pedido de recomposición salarial, de mejores condiciones de trabajo y el pase a planta permanente de los trabajadores contratados.-

A los efectos de acreditar los extremos expuestos acompaño copias de las presentaciones efectuadas como así también, copia de información periodísticas de los días 1°, 9° y 10° de Diciembre de 2009.-

3

No obstante el reclamo que esta parte había formalizado a fin de lograr el cumplimiento del convenio suscripto, en fecha 14 de Diciembre de 2009 el Departamento Ejecutivo Municipal, en un acto de manifiesta deslealtad sindical, suscribió un Acuerdo de Ordenamiento Salarial con la Asociación de Trabajadores del Estado, (A.T.E.) mediante la cual se acordó el incremento salarial para el personal municipal, que esta parte reclamaba, como también el pase a planta permanente de los trabajadores contratados del Municipio de Río Grande, obviando e ignorando la participación de esta asociación sindical en la negociación que dio lugar a la celebración del acuerdo suscripto.-

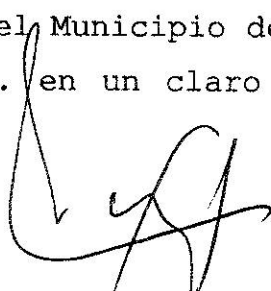
Este convenio fue ratificado por el Sr. Intendente Municipal mediante Decreto Municipal N° 838/2009 de fecha 18 de diciembre de 2009.-

Al efecto se acompaña copia de Información periodística de fecha 15 de Diciembre de 2009 y copia de Decreto Municipal N° 838/09.-

Observe VS, que el referido convenio solo fue acordado con la A.T.E. y sin la participación de esta Asociación Sindical, actuación que se califica de desleal y de discriminatoria.-

En efecto, mientras esta Asociación Sindical, efectuaba los reclamos administrativos necesarios a fin de formalizar las reuniones convenidas en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo suscripto, pretendiendo obtener el reconocimiento salarial exigido como así también el pase a planta permanente de los compañeros municipales contratados, el Municipio de Río Grande, en una conducta contraria a los principios de la buena fe negocial y en una actitud discriminatoria, se negó a negociar con ASOEM, reuniéndose con otra entidad sindical (A.T.E.) y suscribiendo con ellos el acuerdo que se acompaña, ignorando a esta parte, máxime cuando a la fecha del mismo, nos encontrábamos en la puerta de la Intendencia Municipal, a la espera de que ser citados para participar de dicha negociación.-

En consecuencia se expresa que la práctica desleal que se denuncia consiste en **LA NEGATIVA POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO GRANDE DE NEGOCIAR CON LA A.S.O.E.M.** el Convenio de Recomposición Salarial y pase de trabajadores de planta contratada a planta permanente del Municipio de Río Grande, haciéndolo solamente con la A.T.E. en un claro acto



de deslealtad negocial contrario a los principio que rigen el Derecho Colectivo de Trabajo.-

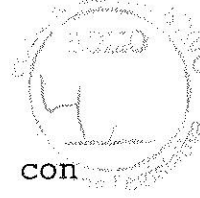
Asimismo resulta necesario destacar que el último acto de esta práctica que lleva a cabo el Municipio de Río Grande, se patentizó el día 19 de Marzo del corriente cuando nuevamente reunido con el ATE firmó un nuevo acuerdo de aumento salarial equivalente esta vez al 15 % de los haberes, pero nuevamente sin la presencia y sin la invitación de esta Asociación Sindical al mismo.-

La práctica desleal sindical que se imputa consiste en el incumplimiento de lo que las leyes de la fidelidad y las del honor en el plano de la negociación colectiva.

La conducta que se atribuye al Departamento Ejecutivo Municipal se encuadra en lo normado por el art. 53 apartado f) y j) de la Ley N° 23551.-

Al respecto resulta ilustrativo el voto del Dr. Capón Fila en autos "Federación Obrera Ceramista de la República Argentina c/ Cámara de Fabricantes de Artefactos Sanitarios de Cerámica s/ juicio sumarísimo" en cuanto sostuvo:

"Corresponde la aplicación de multa, en los supuestos en que los empleadores (también el Estado empleador) o sus organizaciones profesionales vulneren la libertad sindical mediante conductas obstructivas, violatorias o de influencia, prevaleciendo del poder en cualquiera de sus elementos: social, cultural, económico, político, y siendo tales conductas anti-sindicales -porque su sentido es claro: perjudicar la libertad sindical. Dado el método utilizado (abuso del poder) las conductas descriptas son desleales por violar la ética de las relaciones profesionales-, por ello el Art.53 de la ley 23.551 -de asociaciones sindicales- describe dichas conductas en un catálogo que debe reputarse cerrado porque la consecuencia prevista es una multa -art.55- ante lo cual se impone la tipicidad (Del voto del Dr. Rodolfo Ernesto Capon Filas) in re "Federación Obrera Ceramista de la República Argentina c/ Cámara de Fabricantes de Artefactos Sanitarios de Cerámica s/ juicio sumarísimo" Tribunal: Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo Sala/Juzgado: VI Fecha: 5-may-2005) Cita: MJ-JU-M-33047-AR | TySS, 2005-767 | MJJ33047 Producto: Microjuris - Laborjuris.-



En definitiva la Municipalidad de Río Grande, con su actitud de negarse a negociar con la asociación sindical que represento, el acuerdo de incremento salarial y el pase de los compañeros municipales a la planta permanente del Ejecutivo, haciéndolo solamente con la A.T.E., ha vulnerado el principio de libertad sindical incurrido en una conducta obstructiva, ya que ha discriminado deliberadamente a esta Asociación Sindical en la convocatoria a la negociación salarial realizada, máxime cuando esta parte fue quien instó la necesidad de acordar la modificación al régimen salarial vigente y el pase de los trabajadores a la planta permanente del Municipio.-

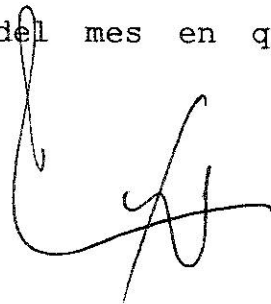
De igual forma la conducta desplegada por el Ejecutivo municipal puede ser calificada de violatoria de la buena fe negocial y de la libertad sindical, en cuanto se niega a negociar con la A.S.O.E.M., sin fundamento alguno y con el agravante de que se encontraba obligada a hacerlo de conformidad a lo prescripto en el artículo 4 del Convenio Colectivo de Trabajo vigente en el ámbito municipal y que paradójicamente fue suscripto con esta Asociación Sindical.-

Observe VS que esta parte ha solicitado en diversas oportunidades que el Ejecutivo cumpla con su obligación de reunirse bimestralmente, conforme constancias que se adjuntan, sin que diera cumplimiento a la fecha con la misma.-

Esta negativa ha motivado que se efectúe la presentación ante el Ministerio de Trabajo de la Provincia denunciando la misma y requiriendo su intervención, sin resultado alguno.-

En consecuencia el comportamiento desplegado por la Municipalidad de Río Grande, puede ser tipificado como practica desleal encuadrando la misma en lo normado por el art. 53 incisos j y f) de la LAS, como asimismo en lo normado por la ley 23546, con las modificaciones de la 25877.-

En virtud de lo expuesto, se solicita a VS disponga en carácter de sanción la aplicación de la multa prescripta por el art. 55 de la L.A.S., y art. 4 de la Ley 23546 modificado por Ley N° 25877 ordenándose el CESE inmediato del comportamiento violatorio del deber de negociar de buena fe, APLICANDO MULTA equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del total de la masa salarial del mes en que se



produzca el hecho, correspondiente a los trabajadores comprendidos en el ámbito personal de la negociación.-

IV.-DERECHOS:

Fundo la presente acción en lo normado por los arts. 53 y ss de la Ley N° 23551, art. 4 de la Ley n° 23546 y modificatorias Ley n° 25877, doctrina y jurisprudencia citada.-

V.- PRUEBAS:

A.-DOCUMENTAL.

1.- Convenio de INCREMENTO SALARIAL PREVISIBILIDAD SALARIAL Y CONDICIONES DE TRABAJO.-

2.- Resolución Municipal N° 612/2008.-

3.- Resolución Sub. T. N° 069/08.-

4.- Decreto Municipal N° 838/2009.-

5.- Copia Nota de fecha 10 de Diciembre de 2009 recepcionada en mesa General de Entradas Municipalidad de Río Grande bajo el N° 22378.-

6.- Nota de fecha 18 de Febrero de 2010 recepcionada en mesa General de Entradas Municipalidad de Río Grande bajo el N° 02916.-

7.- Información Periodística de fecha 1 de diciembre de 2009 Diario Provincia 23, Nota titulada "ASOEM DENUNCIO A MARTIN- "El Intendente no cumple los acuerdos".-

8.- Información Periodística de fecha 09 de diciembre de 2009 Diario Provincia 23, Nota titulada ASOEM - La Municipalidad no se presentó a la audiencia".-

9.- Información Periodística de fecha 10 de diciembre de 2009 Diario Provincia 23, Nota titulada "ASOEM Esta es la carpa de la dignidad".-

10.- Información Periodística de fecha 15 de diciembre de 2009 Diario Tiempo Fuegoino, Nota titulada "Martín aumentó 250 pesos al básico de los municipales y pasó 150 contratados a planta".-

11.- Nota de fecha 3 de Marzo de 2010 ingresada bajo el N° 03975 de mesa General de Municipalidad de Río Grande.-

12.- Nota de fecha 10 de Marzo de 2010 dirigida al Ministerio de Trabajo de la Provincia.-

13.- Información periodística Diario Tiempo Fuegoino de fecha 20 y 22 de Marzo de 2010.-

B.-INFORMATIVA:

1.- Solicito se libre oficio al Ministerio de Trabajo de la Provincia, Subsecretaría de Trabajo con asiento en Río Grande a los efectos de que remita copia certificada del Expediente Administrativo N° 471/08 RG caratulado "A.S.O.E.M. y MUNICIPALIDAD DE RIO GRANDE s/ PEDIDO DE HOMOLOGACIÓN" y copia certificada de Resolución SUB T N° 069/08.-

Asimismo solicito remita copia certificada del Expediente N° 009/2009, caratulado "ASOEM c/ MUNICIPALIDAD DE RIO GRANDE s/ INCUMPLIMIENTO DE ACTA ACUERDO".-

INFORMATIVA SUBSIDIARIA.

Para el supuesto e hipotético caso de desconocerse la veracidad o autenticidad de la prueba documental individualizada bajo los números 7, 8, 9, 10, solicito se libre oficio al Diario Provincia 23 y Tiempo Fueguino respectivamente a fin de que se manifiesten respecto de su autenticidad y al efecto remitan copia certificada de la documental que se le atribuye.-

VI.-PETITORIO:

1.- Me tenga por presentado, en el carácter invocado y por constituido domicilio legal.-

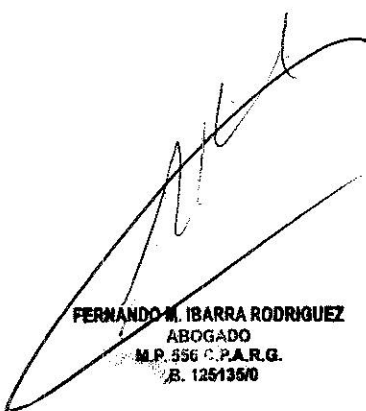
2.- Tenga por interpuesto en legal tiempo y debida forma querrela por práctica desleal en contra de la Municipalidad de Río Grande.-

3.- Tenga por adjuntada la prueba documental y por ofrecida las restantes.-

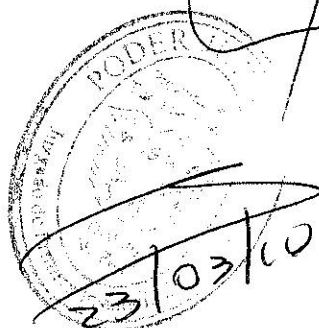
4.-Previo los trámites de ley, haga lugar a la demanda interpuesta en todos sus términos, con expresa imposición en costas.-

Proveer de Conformidad;

SERA JUSTICIA


FERNANDO M. IBARRA RODRIGUEZ
ABOGADO
M.P. 556 C.P.A.R.G.
B. 125135/0


Geronimo RUIZ
Secretario General
A.S.O.E.M.
SINDICATO MUNICIPAL
RIO GRANDE, TIEMPO Y DIARIO



CONTESTA DEMANDA – SOLICITA RECHAZO

Sra. Juez:

Valeria A. Capotorto, abogada Matrícula Profesional N° 333 S.T.J.T.F. y **Néstor R. Pascua**, abogado, Matrícula Profesional N° 140 S.T.J. IB N° 109795/4, con domicilio legal en Sebastián Elcano N° 203 de la Ciudad de Río Grande, ambos en el carácter de APODERADOS de la Municipalidad de Río Grande, juntamente con el patrocinio letrado del **Dr. Abdo R. González Saber**, abogado, Matrícula Profesional N° 543 C.P.A.R.G., IB N° 124819/7, en autos caratulados **"ASOCIACIÓN SINDICAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES C/ MUNICIPALIDAD DE RÍO GRANDE s/ PRACTICA DESLEAL"**, ante V.S. comparezco respetuosamente y digo:

I.- ACREDITA PERSONERÍA

Que conforme lo acreditamos con copia del PODER GENERAL JUDICIAL que adjuntamos, declaramos bajo juramento de ley, que el mismo se encuentra vigente en toda y cada una de sus partes, somos apoderados legales de la Municipalidad de Río Grande, con domicilio legal en calle El Cano N° 203 de la Ciudad de Río Grande, por lo que solicitamos la participación que por derecho corresponde.

II.- OBJETO

Que en el carácter invocado y siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, venimos en legal tiempo y debida forma a contestar la demanda instaurada en autos **"ASOCIACION SINDICAL DE OBRAROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES C/ MUNICIPALIDAD DE RÍO GRANDE s/ PRACTICA DESLEAL"** (Expediente 3716), solicitando que en definitiva rechace la misma en todas y cada una de sus partes, en mérito de las consideraciones de hecho y de derecho que expondré, en su oportunidad y al fallar en definitiva, rechace la misma en todas sus partes CON COSTAS.

III. CONTESTA DEMANDA

Que por imperativo legal, comienzo por **NEGAR y RECHAZAR CATEGÓRICAMENTE** todas y cada una de las circunstancias fácticas expuestas en el memorial de la demanda, salvo aquellas situaciones de hecho que merezcan un especial y expreso reconocimiento, resultando conveniente destacar los reconocimientos efectuados por el actor, sea este que surjan expresamente o que sean derivados de su falta de negativa en relación a las manifestaciones contenidas en actos administrativos que se dictaron a consecuencia de los hechos materia del

VALERIA CAPOTORTO
ABOGADO - M.P. N° 333 S.T.J.
ASESOR LETRADO
MUNICIPIO DE RÍO GRANDE

Dr. Abdo R. González Saber
ABOGADO
MP: T° 058 F° 0529
MP: 543 C.P.A.R.G.

presente pleito, entre estas: 1.- Convenio de INCREMENTO SALARIAL, PREVISIBILIDAD SALARIAL Y CONDICIONES DE TRABAJO; 2.- Resolución Municipal N° 612/2008; 3.- Resolución Sub. T. N° 069/08; 4.- Decreto Municipal N° 838/2009, agregando esta parte, 5.- el CONVENIO DE INCREMENTO SALARIAL, PREVISIBILIDAD SALARIAL y CONDICIONES DE TRABAJO, celebrado entre la MUNICIPALIDAD DE RÍO GRANDE y la A.S.O.E.M., de fecha 8 de abril de 2009 por una recomposición salarial de un ocho por ciento (8%) en los conceptos remunerativos para todos los empleados municipales, con retroactividad su liquidación al mes de febrero de 2008.

Niego que la actora, a los efectos de cumplir con el acuerdo suscripto y homologado, hubiere solicitado al municipio en diversas oportunidades la realización de reuniones bimestrales a fin de determinar la viabilidad de futuros aumentos, toda vez que mi mandante se reunió con la A.S.O.E.M. esta última, lo hizo con la finalidad de amedrentar y buscar acuerdos desmedidos y alejados del convenio de INCREMENTO SALARIAL PREVISIBILIDAD SALARIAL Y CONDICIONES DE TRABAJO.

Niego que hubiere, por parte del Ejecutivo Municipal, falta de cumplimiento y que haya motivado a la actora a presentar el pertinente reclamo en fecha 9 de octubre de 2009 por ante el Ministerio de Trabajo de la Provincia, atento que en todo momento mi mandante se reunió con la A.S.O.E.M. cuantas veces lo solicitó, llevando en todo momento dicha asociación sindical una actitud amedrentadora ante el Ministerio mencionado, siendo una patraña todas y cada una de las manifestaciones que la accionante menciona.

Niego que el 14 de diciembre de 2009 el Departamento Ejecutivo Municipal, haya obrado en un acto de manifiesta deslealtad sindical al suscribir un Acuerdo de Ordenamiento Salarial con la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.).

Niego que el Ejecutivo Municipal haya obviado e ignorado la participación de la A.S.O.E.M. por celebrar un acuerdo con el A.T.E.

Niego la veracidad de la copia de información periodística de fecha 15 de diciembre de 2009.

Niego que el convenio celebrado con la A.T.E. pueda ser calificado como un acto de deslealtad y discriminación en contra de la A.S.O.E.M.

Niego que la A.S.O.E.M. conforme al convenio mencionado se hayan efectuado los reclamos administrativos necesarios a fin de formalizar las reuniones convenidas en el marco del convenio suscripto y pretendiendo obtener el reconocimiento salarial exigido como así también el pase a planta permanente de los agentes municipales contratados.

Niego que el Municipio de Río Grande haya asumido una conducta contraria a los principios de la buena fe negocial, como así también niego que haya

asumido una actitud discriminatoria para con la A.S.O.E.M., al negarse a negociar con esta última.

Niego que el acuerdo celebrado con el A.T.E. haya ignorado la pretensión sostenida por la A.S.O.E.M.

Niego que en el momento de celebrar el acuerdo entre el Municipio de Río Grande y el A.T.E., la A.S.O.E.M se encontrara en la puerta de la intendencia a la espera de ser citada para participar en dicha negociación.

Niego que la Municipalidad de Río Grande se haya negado a negociar con la A.S.O.E.M. el Convenio de recomposición salarial y el pase a planta permanente de trabajadores contratados; haciéndolo solo con la ATE y que ello haya significado un claro acto de deslealtad negocial contrario a los principios que rigen el Derecho Colectivo de Trabajo.

Niego que el Municipio haya patentizado práctica alguna el día 19 de marzo del cte. año, al reunirse con la ATE para suscribir un nuevo acuerdo de aumento salarial equivalente al 15 % de los haberes.

Niego la práctica desleal que se le imputa a mi mandante; como así también, niego que haya incumplimiento de las leyes de fidelidad y del honor de la negociación colectiva a la que hace mención el accionante en su demanda.

Niego que la conducta que se atribuye al Ejecutivo Municipal se encuadre en lo normado por el art. 53 ap. f) y j) de la ley 23.551.

Niego que la jurisprudencia citada por la accionante en fundamento de su pretensión, sea de aplicación a los presentes autos.

Niego que la Municipalidad de Río Grande haya vulnerado el principio de libertad sindical y mucho menos, que haya llevado a cabo una conducta obstructiva en la convocatoria a la negociación salarial realizada.

Niego que la ASOEM haya instado la necesidad de acordar la modificación al régimen salarial vigente, como así también, el pase de los trabajadores contratados a la planta permanente del Municipio.

Niego que la conducta desplegada por el Ejecutivo Municipal pueda ser calificada de violatoria al principio de la buena fe negocial y de la libertad sindical.

Niego que mi mandante se haya negado a negociar con la ASOEM.

Niego que la actora haya solicitado en reiteradas oportunidades que mi mandante cumpla con la obligación de reunirse en forma bimestral, para tratar el tema de la recomposición salarial, todo lo contrario S.S. mi mandante se reunió cuantas veces lo solicito la parte actora como se demostrará oportunamente.

Niego las negativas que el actor menciona en la demanda respecto a las reuniones bimestrales, atento que absolutamente todas las reuniones se materializaron.

Niego que en las audiencias llevadas a cabo en el Ministerio de Trabajo de la Provincia no se haya apersonado representante del municipio.

Niego que el comportamiento desplegado por la Municipalidad de Río Grande pueda ser tipificado como practica desleal, como así también niego dicho

comportamiento se encuadre en lo normado por el art. 53 inc. J) y F) de la Ley 23.551, Ley 23.546 y las modificaciones de la Ley 25.887.

Niego que la Municipalidad de Río Grande se encuentre sujeta a la sanción solicitada por el actor, nada mas descabellado y desatinado que lo peticionado en su escrito de demanda.

NIEGO TERMINANTEMENTE que la presente acción, iniciada contra mi mandante, sea procedente.

IV.- DE LA REALIDAD INCONTRASTABLE DE LOS HECHOS

Previo a entrar en el meollo de la cuestión, resulta relevante precisar que ha de entenderse por práctica desleal. En efecto, prestigiosa doctrina define a la misma en los siguientes términos: "Son practicas desleales aquellas acciones u omisiones que, sin constituir delito contra la libertad de trabajo y de asociación, impiden, dificultan, perturban u obstaculizan el libre ejercicio de los derechos sindicales", nada mas alejado de la realidad lo peticionado por la parte actora, conforme acreditaremos a lo largo de la presente contestación de demanda.

En efecto, atento a la documental acompañada a los presentes autos, se podrá observar el convenio por una recomposición salarial de un ocho por ciento (8%) en los conceptos remunerativos para todos los empleados municipales, con retroactividad su liquidación al mes de febrero de 2008.

De igual manera se expreso en el aludido convenio en su cláusula segunda lo que a continuación se transcribe: "ASOEM propone y la MUNICIPALIDAD acepta actualizar el pago de los conceptos correspondientes a "Asignaciones Familiares", empleando como monto base – mínimo -, las sumas que a la fecha desembolsa el ANSES."

Asimismo, a través de la cláusula quinta del aludido convenio, se consignó en forma textual lo siguiente: "ASOEM propone y la Municipalidad acepta, continuar trabajando en la búsqueda de mejorar las condiciones de trabajo, en los tendientes a salubridad, higiene y seguridad laboral". En tal sentido, mi representada viene desarrollando una serie de políticas tendientes a resolver esta problemática, que no han sido materia de agravio por parte de la actora.

Es relevante destacar a la Sra. Juez que en su oportunidad se celebró el convenio ut supra mencionado, dándose posteriormente una serie de reuniones entre el Municipio y la A.S.O.E.M. en un marco de buena fe y predisposición por parte del Municipio, no así por parte de A.S.O.E.M. atento que constantemente creaba un clima de tensión y confrontación, mas que de dialogo, dando por resultado la

imposibilidad de concretar nuevos acuerdos y reuniones en forma amigable y componedora.

De igual manera Señora Juez, conforme lo manifiesta la parte actora en su demanda, RESULTA FALAZ que la A.T.E. se haya visto favorecida con el convenio de recomposición salarial en un aumento de un 15%, SINO QUE POR EL CONTRARIO quienes se vieron favorecidos por tal incremento salarial fueron y son el total del plantel municipal – a quienes no puede dejarse afuera a los propios integrantes de la A.S.O.E.M. que forman parte de tal staff municipal - no obstante ello, y a las claras resulta que, el alcance del diálogo, entendimiento y buena fe que se mantiene con la A.T.E., discreparon ampliamente con las reuniones llevadas a cabo y las circunstancias de tensión y confrontación que se suscitaron con posterioridad a la suscripción del referido convenio con la A.S.O.E.M.

No resulta ocioso recordar que el Municipio de Río Grande NO tiene ningún deber de exclusividad para celebrar convenios de esta naturaleza, ya sea con el gremio de A.S.O.E.M. y/o la A.T.E.

De igual manera, no puedo omitir mencionar en esta etapa que, oportunamente la A.T.E., un gremio que posee representación provincial solicitó al Municipio de Río Grande, la cantidad de CINCUENTA (50) terrenos fiscales, siéndoles concedidos tan solo la cantidad de treinta y un (31) predios fiscales; mientras que el gremio de la ASOEM, solicitó cuarenta y cinco (45) predios fiscales, siéndoles concedidos la totalidad de los terrenos solicitados.

Resulta relevante destacar a S.S. que el gremio de ATE, en ningún momento ha interpuesto reclamo alguno por práctica desleal, ya que, a juzgar de lo que se desprende de una interpretación "contrario sensu", dicho gremio también podría considerarse con el mismo derecho que el invocado por el accionante, por haber sido favorecido con una cantidad de terrenos sustancialmente menor a la recibida por la accionante, a pesar de poseer representación provincial, con el consiguiente aumento en el número de sus afiliados.

En síntesis, la ASOEM carece de fundamentación alguna para interponer una acción por práctica desleal basada en la causal de discriminación, ya que ésta, lisa y llanamente jamás ha existido.

De ello dan cuenta una serie de publicaciones periodísticas que la parte actora ha seleccionado cuidadosamente, omitiendo mencionar, precisamente, las de mayor relevancia y que echarían por tierra los fundamentos de la pretensión esgrimida en su demanda. A fin de ilustrar a V.S., esta parte ha de destacar a continuación y a título ejemplificativo ~~que no agota~~ las informaciones vertidas sobre el particular-, las

que se acompañan como prueba documental – y a cuyos restantes fundamentos me remito, en orden a la brevedad-, en las presentes actuaciones, a saber:

- 1.- "LOS INTEGRANTES DE ASOEM REALIZARON UN BALANCE DEL AÑO QUE CULMINA Y ASEGURARON QUE FUE MUY POSITIVO. EN LA COLUMNA DE LOS LOGROS RESALTARON EL INCREMENTO DE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES, EL PASE A PLANTA DE LOS CONTRATADOS Y LOS 250 PESOS QUE FUERON INCORPORADOS AL SUELDO BÁSICO – de fecha 30/12/2009.
- 2.- "ASOEM MANIFIESTA QUE FUE UN AÑO MUY POSITIVO" –de fecha 28/12/09.
- 3.- "ASOEM MANIFIESTA "SIN LA CARPA ESTO NO SE HUBIERA CONSEGUIDO" (16/12/09).
- 4.- "ASOEM DESTACÓ EL DIÁLOGO CON EL EJECUTIVO MUNICIPAL" -5/11/09.
- 5.- "LA INTENCIÓN DEL EJECUTIVO MUNICIPAL ES CUMPLIR CON SUS COMPROMISOS, PERO TODO DENTRO DE LO QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA" -4/11/09.
- 6.- "ASOEM NO QUISO APOYAR EL DOCUMENTO CONJUNTO DE MARTÍN, SCIURANO Y QUENO" -20/8/09.-
- 7.- "ASOEM: MUNICIPALES SE REUNIERON CON EL EJECUTIVO" -3/8/09.
- 8.- "EL EJECUTIVO MUNICIPAL RECIBIÓ NUEVAMENTE A LA DIRIGENCIA DE LA ASOEM" -22/7/09.
- 9.- "LA MUNICIPALIDAD RESTITUYÓ LOS SALARIOS CAIDOS SOLAMENTE A LA DIRIGENCIA DE ASOEM" -27/5/09.-
- 10.- "ASOEM RESOLVIÓ LEVANTAR LA CARPA" -15/5/09-
- 11.- "ASOEM ACORDÓ UNA RECOMPOSICIÓN SALARIAL Y LA DEUDA DE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES" -15/5/09.-
- 12.- "MARTÍN LE PIDIÓ A LA ASOEM QUE VEA EL MARCO DE REALIDAD QUE ESTÁ ATRAVESANDO LA CIUDAD" -28/4/09.-

13.- "LA REALIDAD ES UNA SOLA Y TODO RECLAMO SALARIAL TIENE QUE ESTAR DENTRO DEL MARCO DE LA REALIDAD ECONÓMICA-FINANCIERA" - 27/4/09.-

14.- "BLANCO NEGÓ CUALQUIER TIPO DE DISCRIMINACIÓN LEGAL EN EL MUNICIPIO" -23/03/10.

15.- "ESTE EJECUTIVO ATIENDE A TODOS LOS SINDICATOS", ¿MENOS A ASOEM? -23/3/10.-

16.- "BLANCO DESTACÓ EL AUMENTO SALARIAL PARA LOS TRABAJADORES MUNICIPALES" -22/3/10.-

Es relevante destacar a S.S. que la actitud de confrontación y hostilidad que viene llevando a cabo en forma reiterada y sistemática la accionante en contra del Municipio se ve reforzada por las circunstancias de que sus principales dirigentes se encuentran militando activamente en un partido de la oposición - como es el caso del Secretario General de la ASOEM Sr. Jerónimo Ruiz dentro del PJ como así también dentro de una corriente interna del radicalismo opositor al señor intendente Jorge Martín, como es el caso del Sr. Eduardo Cabral, el Sr. Carlos Molina, Sr. Julio Alday, entre otros.

A modo de corolario esta parte ha de destacar que el Municipio de Río Grande ha asistido en innumerables oportunidades al Ministerio de Trabajo de la Provincia – en el área del sector público - a audiencias convocadas por la autoridad administrativa a solicitud del gremio de la ASOEM en el marco del convenio invocado por la actora, denotando con ello su predisposición a mantener abiertas las vías de dialogo con la accionante no solo circunscrito al ámbito del Ministerio mencionado sino también en el ámbito municipal.

Esto denota a las claras que bajo ningún aspecto se ha visto materializada la práctica desleal y la discriminación como especie de la misma, a la que hace mención la parte actora en su demanda.

Por las razones expuestas la Señora Juez no puede sino rechazar la demanda incoada contra nuestra mandante, por carecer de fundamento tanto fáctico como jurídico, y en su consecuencia rechazar la invocación de la parte actora contra el Sr. Intendente Municipal y sus funcionarios, por cuanto el Municipio de Río Grande lejos de haber incurrido en práctica desleal se ha encontrado en su accionar, el que siempre trasciende por los carriles de la legalidad y legitimidad, por ello el rechazo de la demanda debe ser dictado con expresa imposición de costas.

V.- DERECHO

Funda la presente contestación en la normativa correspondiente, resultando ser nada más ni nada menos la Ley 23.551 C.P.C.C.L.R.M. y demás legislación concordante; como así también la nutrida doctrina y jurisprudencia aplicable a los presentes autos.

VI.- PRUEBA

Se ofrece la siguiente; a saber:

A.- DOCUMENTAL

1.- CONVENIO DE INCREMENTO SALARIAL, PREVISIBILIDAD SALARIAL y CONDICIONES DE TRABAJO, celebrado entre la MUNICIPALIDAD DE RÍO GRANDE y la A.S.O.E.M., de fecha 08 de abril de 2009.

2.- Diversas publicaciones periodísticas, materia de litigio, acompañadas a los presentes autos, cuyas fechas de publicación han sido referenciado ut supra.

A todo evento, se adjuntan originales a fin de certificar las fotocopias que se acompañan, luego de lo cual solicito su restitución, a sus efectos.

B.- INFORMATIVA SUBSIDIARIA: Ante el hipotético caso de desconocimiento o impugnación de la documental acompañada a la presente, solicito a V.S. ordene librar oficios a las entidades correspondientes a los fines de que envíen copia certificada de las mismas.

C.- RESERVA DE PERICIAL CALIGRÁFICA: Para el caso de desconocimiento de las firmas puestas al pie de la documental acompañada, formulo expresa reserva de solicitar se practique pericial caligráfica a fin de determinar la autenticidad de las mismas.

D.- ABSOLUCION: Se cite a la actora – debiendo en su consecuencia designar un responsable a tal fin - a audiencia confesional a fin de que declare a tenor del pliego que oportunamente se acompañara.

E.- INFORMATIVA

1.- Se ordene librar oficio al Ministerio de Trabajo de la Provincia a fin de que remita todas las actuaciones que rolen en sus caratulos Municipalidad de Río Grande y ASOEM.

2.- Se ordene librar oficio a la Dirección Municipal de Tierras a fin de que informe respecto a la cantidad de terrenos que fueron otorgados oportunamente por el Municipio de Río Grande a los gremios de ASOEM y ATE.

VII.- FORMULA RESERVA

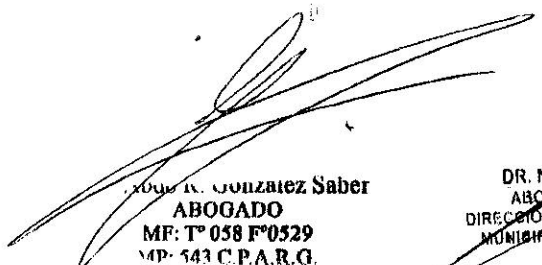
En el improbable e hipotético caso que V. S. no hiciera lugar a lo aquí peticionado, lo que significaría una resolución violatoria de los derechos; se hace expresa reserva del derecho de recurrir por vía de inconstitucionalidad de la sentencia ante el Superior Tribunal de Justicia de la provincia sostenida en las causales de arbitrariedad y Ley 110, en resguardo de los derechos constitucionales de debido proceso, defensa en juicio, igualdad ante la ley (Constitución Provincial y 14 bis de la Constitución Nacional).- Igualmente se deja desde ya abierta la vía recursiva por inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Ley 48, Arts. 14, 15 y concordantes).

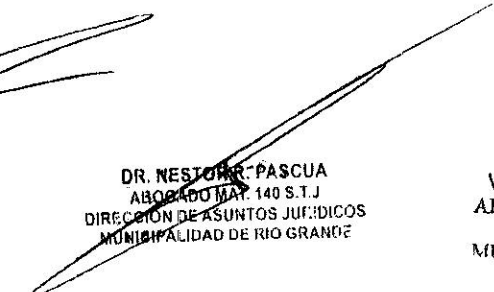
VIII.- PETITORIO

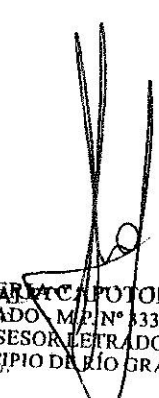
Por lo expuesto a V.S. solicitamos:

- 1.- Nos tenga por presentados, por parte en el carácter invocado, con patrocinio legal, por denunciado el domicilio legal y constituido el procesal.
- 2.- Por contestada la demanda en tiempo y forma.
- 3.- Tenga por adjuntada la prueba documental y por ofrecida la restante.
- 4.- Tenga por formulada la reserva del punto VI.
- 5.- En su oportunidad, dicte sentencia rechazando en su totalidad la demanda interpuesta por la actora, con más los intereses, gastos, costas procesales.

**PROVEER DE CONFORMIDAD
SERA JUSTICIA**


DR. R. GONZALEZ SABER
ABOGADO
MF: T° 058 F° 0529
MP: 543 C.P.A.R.G.


DR. NESTOR PASCUA
ABOGADO MAT. 140 S.T.J.
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES
MUNICIPALIDAD DE RÍO GRANDE


VALERIA M. C. POTORTOTO
ABOGADO M.P. N° 333 S.T.J. T.J.
ASESOR LETRADO
MUNICIPIO DE RÍO GRANDE